

3. Organización de la prevención.

La *Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales* y el *Reglamento de los Servicios de Prevención* establecen la obligatoriedad de que la empresa desarrolle un sistema de prevención de riesgos laborales, con los procedimientos necesarios y la documentación definida en art. 23 de la citada Ley.

La normativa ofrece la posibilidad de optar entre diferentes sistemas de organización de la prevención de acuerdo a las características de la empresa. El sistema adoptado deberá integrar plenamente a la propia organización productiva, logrando que directivos, técnicos, mandos y trabajadores, asuman las responsabilidades que tienen en la materia.

Sea cual fuere la modalidad de organización preventiva elegida, es necesario disponer siempre en todo centro de trabajo de personas involucradas en tareas de coordinación, seguimiento y control de la gestión de la prevención de riesgos laborales. Aunque la ley permite que una empresa pueda concertar toda la actividad preventiva con un Servicio de Prevención Ajeno, siempre resulta recomendable que alguien competente de la misma y contando con el apoyo de la Dirección, actúe de vínculo con tal Servicio (Bestratén y Marrón, 2000).

Se deberá adaptar la organización preventiva a la organización global de la empresa, evitando disfuncionalidades de compatibilización de cometidos que puedan surgir en el ámbito de la actuación preventiva por parte de personas que, dependiendo orgánicamente de un área o centro de trabajo, debieran colaborar o incluso depender funcionalmente de un Servicio de Prevención propio. En tal sentido, resulta imprescindible determinar las funciones preventivas de las personas y el tiempo hábil que ello les haya de comportar.

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Asumiendo personalmente tal actividad.
- b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio.
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

En los términos previstos en el capítulo IV de *la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, se entenderá por servicio de prevención propio el conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención, y por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.

Los servicios de prevención tendrán carácter interdisciplinario, entendiéndose como tal la conjunción coordinada de dos o más disciplinas técnicas o científicas en materia de prevención de riesgos laborales.

A continuación, se esquematiza la modalidad de organización preventiva en función del número de trabajadores.

NÚMERO DE TRABAJADORES	DELEGADOS DE PREVENCIÓN	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD (1)	SERVICIO DE PREVENCIÓN
1-10	1 (Del. Personal) empresas =>6 trabajadores	NO	Empresario/Trabaj./S. P. ajeno
11-30	1 (Del. Personal)	NO	Trabaj./S.P. ajeno
31-49	1	NO	Trabaj./S.P. ajeno
50-100	2	SÍ	Trabaj/ S. P. ajeno
101-250	3	SÍ	Trabaj/ S. P. ajeno
251-500	3	Sí	Trabaj./S.P.propio (2) /S.P. ajeno
501-1000	4	Sí	S.P. propio/S.P. ajeno
1001-2000	5	Sí	S.P. propio/S.P. ajeno
2001-3000	6	Sí	S.P. propio/S.P. ajeno
3001-4000	7	Sí	S.P. propio/S.P. ajeno
> 4000	8	Sí	S.P. propio/S.P. ajeno

(1) Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros. (2) Para empresas que pertenezcan al Anexo 1 del *Reglamento de los Servicios de Prevención*.

Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La empresa tenga menos de diez trabajadores.

- Su actividad no esté incluida en el Anexo I del *Reglamento de los Servicios de Prevención* (“trabajos peligrosos”).
- El empresario desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- El empresario tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar.
- Que recurra a alguna de las otras modalidades de servicios de prevención para la realización de aquellas actividades que no pueda realizar, y, en particular, la vigilancia de la salud

Designación de trabajadores

El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

Las empresas que opten por esta modalidad han de reunir los requisitos siguientes:

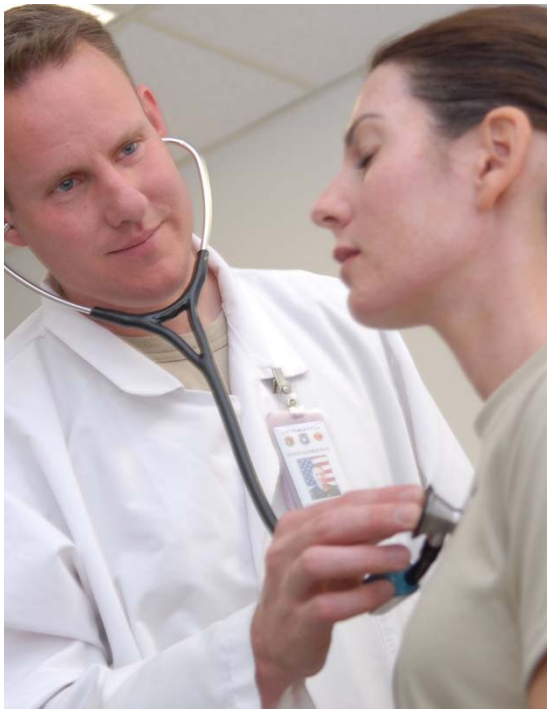
- Contar con menos de 500 trabajadores o 250 si desarrollan actividades consideradas como peligrosas.
- Habrán de contar con la capacitación adecuada para las actividades preventivas a desarrollar.
- Disponer de medios (materiales, técnicos) y tiempo para desarrollar adecuadamente sus funciones.
- Acceder a la información y documentación en materia preventiva necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas.

Los trabajadores designados gozarán de garantías análogas a las de los representantes de los trabajadores y no podrán sufrir ningún perjuicio derivado del ejercicio de sus funciones. Han de guardar sigilo profesional sobre las informaciones a las que tengan acceso, y han de colaborar entre sí y con los servicios de prevención.

Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos, por ejemplo, la vigilancia del estado de la salud de los trabajadores habrá de ser cubierta con la modalidad correspondiente.



Servicio de prevención propio



El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I.
- Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con

una entidad especializada ajena a la empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta disposición.

El servicio contará, como mínimo, con 2 de las especialidades preventivas y el personal necesario para desarrollar las funciones de nivel intermedio y básico. Las actividades no asumidas por el Servicio de Prevención deberán concertarse con uno o más servicios de prevención ajenos.

Servicios de prevención ajenos

El *Reglamento de los Servicios de Prevención* obliga al empresario a recurrir a un Servicio de Prevención Ajeno cuando la designación de trabajadores sea insuficiente o se haya asumido sólo parcialmente el desarrollo de las actividades preventivas por parte del propio empresario o del Servicio de Prevención Propio.

El Servicio de Prevención Ajeno debe asumir las labores de asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos que existan en la empresa y deben estar acreditados como tales por la Autoridad laboral.

Estos servicios podrán subcontratar con otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

Los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del concierto, se debatirán, y en su caso se acordarán, en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la empresa.

Servicios de Prevención Mancomunados

Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio. A todos los efectos, este servicio tiene la consideración de servicio de prevención propio, por lo que le son de aplicación los mismos requisitos y condiciones.

Pueden optar por esta modalidad:

- Aquellas empresas que se ubiquen en el mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial.
- Aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que estén ubicadas en el mismo polígono industrial o área geográfica limitada, siempre que se haya pactado mediante negociación colectiva.

Recuerda

Cada empresa elegirá la modalidad de organización preventiva que se adapte a sus características, respetando en todo caso los mínimos que prescribe el RD 39/1997.

4. Obligaciones en la prevención de riesgos.

La *Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales* establece en su artículo 14.1 que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este derecho de los trabajadores se traduce en una serie de obligaciones.

4.1. Empresario.

- a. El empresario debe **proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales**, garantizando el derecho de los mismos a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. El empresario realizará **la prevención de los riesgos laborales** mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Para ello se seguirán los siguientes principios generales:
 - Evitar los riesgos.
 - Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
 - Combatir los riesgos en su origen.
 - Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
 - Tener en cuenta la evolución de la técnica.
 - Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
 - Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
 - Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
 - Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

- El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
- c. El **coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo** no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.



4.2. Trabajador.

La *Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales* establece en su artículo 29 las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos:

- a) Cada trabajador debe **velar por su propia seguridad y salud** en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
- b) Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:



- Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y otros medios con los que desarrollen su actividad.

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen

en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

- Informar a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Responsabilidad legal.

El incumplimiento de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales* por alguna de las partes implicadas da lugar a una serie de responsabilidades y sanciones, que se detallan en este apartado.

5.1. Civil.

Este tipo de responsabilidad, ya sea derivada de delito o culpa, surge como consecuencia de lesiones producidas por un incumplimiento contractual o por un daño causado a otra persona interviniendo culpa o negligencia. Supone la obligación de reparar los perjuicios y daños causados.

¿Sabías qué?

Para que se produzca este tipo de responsabilidad, el Código Civil exige la existencia probada de una acción u omisión culposa o negligente, pruebas de un daño efectivo, directo y personal, y la relación de causalidad entre la acción u omisión culposa o negligente y el daño causado.

5.2. Penal.

Esta responsabilidad se produce al cometer algún delito o falta contemplado en el *Código Penal*.

Para que se produzca este tipo de responsabilidades debe darse:

- Una acción o conducta por la que se incumpla la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Una conducta contraria a lo establecido en la normativa legal, por ejemplo, la no aplicación de las medidas preventivas necesarias.
- Un resultado, por el que la acción realizada ponga en grave peligro la salud de las personas.

El *Código Penal* contempla también el delito de peligro y no de resultado, es decir, sanciona la puesta en peligro de la integridad física de los trabajadores incluso cuando no se produzca el accidente, bastando con que la omisión de las medidas de seguridad implique un riesgo grave para el trabajador.

Recuerda

Se considera el delito por imprudencia y la cadena de responsabilidades de la siguiente manera: cuando los hechos se atribuyen a persona jurídica, la pena se impone a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello.

5.3. Administrativa.

Las disposiciones en las cuales se regulan las responsabilidades administrativas son la *Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales*, el *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social* y el *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*.

Esta responsabilidad surge de la realización de infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales, basadas en las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables, al incumplir las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Las infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales son las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad.

Las infracciones administrativas en materia de prevención pueden ser leves, graves o muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado. Entre los criterios para graduar las sanciones destacan:

- La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa.
- El carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a las actividades.
- La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la falta o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
- El número de trabajadores afectados.
- Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas e instrucciones impartidas referentes a la prevención de los riesgos.

- El incumplimiento de las advertencias previas del inspector de trabajo.
- La omisión de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.
- La conducta general del empresario en materia de prevención de riesgos laborales.

6. Resumen

A lo largo de este tema se revisa la normativa en materia de seguridad y salud.

La *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, modificada por la *Ley 54/2003, de 12 de diciembre*, es el marco legal sobre el cuál se crearán y concretarán los aspectos técnicos de las medidas preventivas fijando los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales.

Esta Ley determina los derechos de los trabajadores frente a los riesgos laborales y establece las obligaciones para garantizar estos derechos.

La modificación de la *Ley 31/1995* por la *Ley 54/2003* introdujo la obligación del empresario a integrar la actividad preventiva en el sistema general de gestión de la empresa. Además, establece un seguimiento permanente de la actividad preventiva y del cumplimiento de la normativa en PRL, para perfeccionar continuamente las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se pueden evitar.

El *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*, regula la prevención de los riesgos laborales tratándola como actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma. También regula los procedimientos de evaluación de riesgos, las modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, así como las capacidades y aptitudes que debe tener, tanto estos servicios, como los trabajadores designados para llevar a cabo la actividad preventiva.

Se ha citado la legislación más destacada de las diferentes disciplinas de seguridad y salud: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.

En cuanto a la organización de la prevención, la normativa contempla diferentes sistemas de organización de la prevención de acuerdo a las características de la empresa:

- a) Asumiendo personalmente tal actividad.
- b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio, incluidos los servicios mancomunados.
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

Obligaciones en la prevención de riesgos.

La *Ley 31/1995* establece que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este derecho de los trabajadores se traduce en una serie de obligaciones.

El empresario debe proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales, garantizando el derecho de los mismos a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Por su parte, cada trabajador deberá velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Por último, el incumplimiento de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales* da lugar a una serie de responsabilidades y sanciones:

Responsabilidad civil, ya sea derivada de delito o culpa, surge como consecuencia de lesiones producidas por un incumplimiento contractual o por un daño causado a otra persona interviniendo culpa o negligencia. Supone la obligación de reparar los perjuicios y daños causados.

La responsabilidad penal se produce al cometer algún delito o falta contemplado en el *Código Penal* siempre que exista una acción o conducta por la que se incumpla la normativa de prevención de riesgos laborales; una conducta contraria a lo establecido en la normativa legal, por ejemplo, la no aplicación de las medidas preventivas necesarias; y un resultado, por el que la acción realizada ponga en grave peligro la salud de las personas.

La responsabilidad administrativa surge de la realización de infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales, basadas en las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables, al incumplir las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7. Actividades.



1. Relaciona con flechas cada término con su definición:

Seguridad en el trabajo	Ciencia de la anticipación, la identificación, la evaluación y el control de los riesgos que se originan en el lugar de trabajo o en relación con él y que pueden poner en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores, teniendo también en cuenta su posible repercusión en las comunidades vecinas y en el medio ambiente en general.
Responsabilidad civil	Regula los diferentes aspectos preventivos marcados por la Ley 31/1995.
Evaluación de riesgos	Aquella que surge de la realización de infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales, basadas en las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables, al incumplir las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo
Reglamento de los Servicios de Prevención	Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa con el fin de eliminar los riesgos derivados del trabajo.
Higiene industrial	Aquella que surge por una acción o conducta por la que se incumpla la normativa de prevención de riesgos laborales y que exista una conducta contraria a lo establecido en la normativa legal.
Ergonomía	Técnicas preventivas orientadas a abordar los factores de riesgo derivados de la carga física de trabajo.
Responsabilidad penal	Es el punto de partida que puede conducir a la planificación de la actividad preventiva que sea necesaria, a través de alguna de las modalidades de organización, en función del tamaño de la empresa y de los riesgos o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas en la misma.
Prevención	Aquella surge como consecuencia de lesiones producidas por un incumplimiento contractual o por un daño causado a otra persona interviniendo culpa o negligencia.
Responsabilidad administrativa	Conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.



2. La *Ley 31/1995* fue derogada por la *Ley 53/2003*.

- a) Verdadero
- b) Falso



3. La seguridad en el trabajo es la ciencia de la anticipación, la identificación, la evaluación y el control de los riesgos que se originan en el lugar de trabajo o en relación con él y que pueden poner en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores, teniendo también en cuenta su posible repercusión en las comunidades vecinas y en el medio ambiente en general.

- a) Verdadero
- b) Falso



4. De acuerdo a la legislación, el empresario puede optar entre diferentes sistemas de organización de la prevención de acuerdo a las características de la empresa.

- a) Verdadero
- b) Falso



5. El Servicio de Prevención Ajeno debe asumir las labores de asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgos que existan en la empresa sin que puedan ser subcontratados con otros profesionales o entidades.

- a) Verdadero
- b) Falso



6. Una empresa de entre 501 y 1000 trabajadores deberá contar con, al menos, 2 delegados.

- a) Verdadero
- b) Falso



7. Según la normativa, el empresario debe proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales, garantizando el derecho de los mismos a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- a) Verdadero
- b) Falso



8. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo recaerá a partes iguales entre el empresario y el trabajador.

- a) Verdadero
- b) Falso



9. La responsabilidad penal, ya sea derivada de delito o culpa, surge como consecuencia de lesiones producidas por un incumplimiento contractual o por un daño causado a otra persona interviniendo culpa o negligencia.

- a) Verdadero
- b) Falso



10. En materia de ergonomía, el *Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización*.

- a) Verdadero
- b) Falso



11. La evaluación de los riesgos es el punto de partida que puede conducir a la planificación de la actividad preventiva y se encuentra regulada en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- a) Verdadero
- b) Falso



12. ¿En qué principios se basa la Ley de prevención de Riesgos Laborales?



13. Define la prevención.



14. ¿Cuándo podrá el empresario desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores?



15. Para que se produzca responsabilidad civil, ¿qué exige el Código Civil?



16. Las infracciones administrativas en materia de prevención pueden ser leves, graves o muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado. ¿Qué criterios destacan para graduar las sanciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales?